

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Agosto, dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGIE DANIELA PORRAS CAICEDO
Demandado: RICARDO ALFONSO CEDEÑO OJEDA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00380-00

INTERLOCUTORIO No. 1418

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada A través de apoderado judicial por la señora ANGIE DANIELA PORRAS CAICEDO, en representación de su hijo ANGEL MATIAS CEDEÑO PORRAS en contra del señor RICARDO ALFONSO CEDEÑO OJEDA.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. El incremento aplicado a la cuota alimentaria no corresponde al IPC establecido para cada año, en igual sentido tal como quedo en fallo de audiencia de la Comisaria Única de Familia Arauca, se debe incrementar anualmente, es decir mayo de cada año.

3. En cuanto a la pretensión enumerada como segunda deberá enviar soportes que acredite el gasto por dicho concepto, esto teniendo en cuenta que en el acta no se estipuló monto alguno por concepto de muda de ropa.

4. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la Dra. ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.489.832 y T.P 122.190 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.129 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 17 de agosto de 2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e431d02f91f134ecfa1015b1a7f3ffbd46484573a70d890a9bb0406cd772e**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>